



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR:**  
PS-45/2024

**ESPECIAL**

**DENUNCIANTES:**  
PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTRA

**DENUNCIADOS:**  
**DATO PERSONAL PROTEGIDO 1** Y OTRO

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
**DATO PERSONAL PROTEGIDO**

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA  
CANSECO

**Mexicali, Baja California, catorce de abril de dos mil veintiséis**

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que en la denuncia presentada el dos de junio por la representación del partido político MORENA, se señaló dominio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Tijuana, Baja California, y no así en el municipio sede de este órgano jurisdiccional, por lo que, de conformidad con el artículo 302 de la Ley Electoral, en principio las notificaciones deben realizarse por estrados.

No obstante, toda vez que en la presente fecha se dictó sentencia definitiva en el asunto que nos ocupa, y a fin de garantizar que la parte denunciante tenga conocimiento efectivo de la misma, resulta procedente que se le gire oficio con copia certificada de la resolución en comentario al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California.

Lo anterior, guarda justificación en el artículo 308 BIS, inciso a), de la Ley Electoral, el cual dispone que se debe notificar la autoridad u órgano partidista responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la misma.

Asimismo, el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como

posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución<sup>1</sup>.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381 de la Ley Electoral del Estado de Baja California<sup>2</sup>; 2, fracción I, inciso e) y 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 64, tercer párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California<sup>3</sup>, se dicta el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Con copia certificada de la sentencia dictada en el asunto que nos ocupa, gírese oficio al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California, a efecto de que tenga conocimiento de la resolución y se encuentre en aptitud de realizar lo que conforme a derecho proceda.

**NOTIFÍQUESE** por **OFICIO** al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California; así como **POR ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

**“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”**

<sup>1</sup> Con sustento en la tesis XCVII/2001, de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN”**.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Reglamento Interior.